Expediente: 110014189003-2018-03233-00

<u>Proceso Ejecutivo</u>

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Cumplido el auto anterior y acreditado el registro de la medida de embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 50N-20709710, el Despacho resuelve:

1.- DECRETAR el secuestro del bien inmueble citado anteriormente, denunciado como propiedad de los demandados. Para la práctica de la diligencia se fija el día <u>PRIMERO (1)</u> del mes de <u>OCTUBRE</u> del año <u>DOS MIL VEINTIUNO (2021)</u> a partir de las <u>10:00 de la mañana</u>.

Infórmese el nombramiento al secuestre designado ARNOLD DAVID BRAN FLORIAN, al cual se le fija honorarios provisionales la suma de \$80.000.**ARNOLD DAVID BRAN FLORIAN**, al cual se le fija honorarios provisionales la suma de \$80.000.

La parte interesada, preste su colaboración en el diligenciamiento de los oficios.

2.- Se ordena citar a la BANCO COOMEVA S.A. en calidad de acreedor hipotecario, conforme a lo observado en la anotación 6 del certificado de tradición del bien inmueble, la parte demandante deberá realizar la notificación, conforme lo dispone el artículo 462 del Código General del Proceso.

La parte demandante deberá aportar el certificado de existencia y representación legal del banco mencionado, y proceder a notificarlo en las direcciones mencionadas en ese documento, so pena de no tenerlas como válidas.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ Juez

CJR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **06 DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número <u>024.</u>

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN Secretaria

Expediente: 110014189003-2018-03233-00

<u>Proceso Ejecutivo</u>

Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10aebdc655b48058be3b14e0685ae7777013a1ef67f8c36dbc19bb4c0155072cDocumento generado en 05/07/2021 02:19:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica